



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20141200015981

Pág. 1 de 3

Bogotá, 20 de Enero de 2014

Señora
Adriana Martinez Villegas
Calle 95 No. 11-51 Oficina 404
adrianamartinez@martinezcordoba.com
Ciudad

Referencia. Concepto. Prórroga de Contrato.

En atención a su comunicación identificada con radicado No. 20135000434262 del pasado 23 de diciembre de 2013, en la que solicita precisar algunos aspectos relacionados con la prórroga de los contratos, esta Oficina Asesora se permite dar respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

- 1. ¿Debe solicitarse por el interesado la evaluación en cada caso? O la autoridad minera ante la solicitud de prórroga se va a pronunciar ordenando o no la suspensión de actividades?.**

Tal como lo ha señalado esta Oficina Asesora Jurídica en distintas oportunidades, el vencimiento del plazo o el cumplimiento del término contractual extingue el vínculo contractual, salvo que haya habido un acto positivo de las partes en el sentido de prorrogarlo, razón por la cual, con posterioridad a dicho vencimiento, no es posible continuar adelantando actividades mineras.

El artículo 70 del Código de Minas determina el término máximo legal permitido para un contrato de concesión y el artículo 77 Ibídem, precisa que la prórroga y la renovación del mismo, permitiría que se superara el máximo temporal señalado por el legislador como duración del contrato.

En estas condiciones, el término del contrato no puede exceder el término máximo señalado por la ley, salvo que medie prórroga¹. Por lo que, el efecto ineludible que sigue al vencimiento del plazo, es la extinción del vínculo contractual, sin que sea viable desconocer el mandato legal, efecto que se produce, no solo frente a las situaciones de borde o límite por llegar al plazo máximo permitido por la ley, sino siempre que el plazo contractual no sea prorrogado mediante la formalidad prescrita.

Dado que existían situaciones en las que a pesar de haberse solicitado la prórroga de los títulos mineros

¹ Cuando la ley determina cuál es el plazo máximo por el que se puede extender un contrato de concesión minera, establece una condición general que incorporada al contrato impide que las partes disponga de ella y solamente pueden modular sus efectos a través de la prórroga, no mediando la prórroga, el plazo legal contractualmente incorporado al contrato conserva todo su vigor y efecto.



en tiempo, la Autoridad Minera no se pronunció dentro del plazo contractual de duración de los mismos, generándose en consecuencia, el cumplimiento o el vencimiento del plazo, en aras de mitigar las contingencias que pudieran llegar a surgir con ocasión de dicha omisión administrativa se estableció que durante el periodo de indefinición de la administración, era entender que el título minero se presumía vigente, tal como se le refirió en la respuesta a su comunicación del 17 de octubre de 2013.

Así las cosas, en principio, únicamente en los casos en que la Autoridad Minera haya omitido el deber de pronunciarse sobre las solicitudes de prórroga, habiendo sido presentada en el término previsto, y cuando el plazo contractual de duración de los títulos se encuentre cumplido es posible presumir vigente el título minero.

Lo anterior, no implica que una situación excepcional se extienda a todos los casos que se presenten ante la Autoridad Minera. No resulta válido afirmar que en situaciones normales sea posible desarrollar actividades mineras por fuera del término previsto por las partes, e inclusive por fuera del término previsto por el legislador.

De manera que, para esta Oficina Asesora los interesados no pueden solicitar a la Autoridad Minera la no suspensión de sus actividades mineras, cuando el vencimiento del plazo se ha generado, pues tal como se ha señalado, el término es "fatal" para el contrato, salvo que se presente la situación excepcional descrita.

Ahora bien, frente a una solicitud de prórroga de contrato, la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la prórroga, a efectos de reconocerla y proceder a la suscripción del acta correspondiente.

2. *¿qué tipo de evaluación debe hacerse en cada caso concreto, y qué criterios o directrices se han impartido a los evaluadores, en relación con la determinación de los casos en los cuales se consideraría viable suspender actividades?*

En caso de presentarse una situación excepcional, y para presumir que el título continua vigente, la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la prórroga, la positiva intención y conducta contractual de las partes que así lo visibiliza (haber pagado y recibido contraprestaciones económicas, requerir el cumplimiento de las obligaciones al titular, realizar las labores de fiscalización propias de la autoridad minera, cruce de comunicaciones, etc.), y su inscripción en el Registro Minero Nacional a pesar del cumplimiento del plazo contractual.

Sin embargo, se reitera la Autoridad Minera deberá analizar cada caso en concreto y a través de las Vicepresidencias establecer las directrices que considere necesarias, ya que si bien esta Oficina Asesora se ha pronunciado señalando recomendaciones como las mencionadas, estas requerirán del análisis de

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20141200015981

Pág. 3 de 3

cada área.

3. *De no existir tales criterios o directrices, me gustaría saber si es posible continuar ejecutando el objeto del contrato, a menos que la autoridad se pronuncie ordenando la suspensión de actividades?*

Tal como se ha mencionado a lo largo de este documento, no es posible continuar ejecutando el contrato de concesión después del vencimiento del plazo contractual fijado por las partes, o del plazo máximo legal establecido, según corresponda.

Esperamos haber absuelto sus inquietudes sobre el particular, señalando que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Anexos 0
Elaboró: Adriana Barbosa
Revisó: Andres Felipe Vargas Torres
Número de radicado que responde: 20135000363602
Archivado en: Oficina Asesora Jurídica

